

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 3 de diciembre de **2020**. A despacho de la señora Juez la presente demanda de Impugnación de paternidad asignada por reparto para su estudio.

Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. N° 661-2020-00269-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Palmira, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (**2020**)

Ha sido presentada demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DANNY GENOY MONTOYA**, mayor de edad y domiciliado en Brooklyn NY Estados Unidos en contra del señor **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Palmira.
Como quiera que la demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de impugnación de paternidad, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **DANNY GENOY MONTOYA**, mayor de edad domiciliado en Brooklyn NY Estados Unidos, en contra del señor **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA**, igualmente mayor de edad y residente en Palmira.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 369 y ss. Del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la parte demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la comparecencia al despacho se deber hacer a través del correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CÓRRASE traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

QUINTO: DE OFICIO una vez notificada las partes, se ordena la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el artículo 386, regla 2ª del CGP, con el fin de establecer científicamente la paternidad del señor **DANNY GENOY MONTOYA**, ordenándose la recolección de muestras biológicas y posterior análisis de ADN, con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-grupo genética.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la

práctica del examen de genética, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando la paternidad que se solicita, tal como lo prevé la regla 2ª del artículo 386 de CGP.

SEPTIMO: TENER al Dr. **JAMES GIRALDO SILVA**, portador de la tarjeta No. 130093 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado electrónico No. **054** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Palmira, **4 de diciembre de 2020**

La secretaria.-



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA